



Nº 200455

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2006 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “SUINOCULTURA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY, CON REGISTRO CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MOACIR BIONDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 403, 684 Y PADRONES Nº 715, 148. UBICADO EN EL DISTRITO DE ALTO VERA, DPTO. DE ITAPUA.

Página 1 de 2

Asunción, 18 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1500/19, de fecha 24 de abril de 2.019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Matus & Dubarry con registro CTCA Nº E-109, correspondiente a la actividad denominada “SUINOCULTURA”, cuyo proponente es el Señor Moacir Biondo, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas Nº 403, 684 y Padrones Nº 715, 148. Ubicado en el Distrito de Alto Vera, Dpto. de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 22.678/2.019, de fecha 01/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1148 /2017, de fecha de 27 de junio de 2017.

Que, de acuerdo a la Prov. Nº 14.861/19 de fecha 01/07/19 de la Dirección de Geomática, el proyecto no tiene cambio de uso de la tierra, no afecta áreas protegidas y no afecta comunidades indígenas.

Que, de acuerdo al mapa de uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso de la propiedad: Administración: 0,22 has (1,21 %), área de proyecto; 1,03 has (5,71 %), área de cultivo: 10,10 has (55,94 %), área de pastura: 1,18 has (6,47 %), área a reforestar: 0,19 has (1,07 %), bosque de reserva: 0,58 has (3,24 %), campo bajo: 3,65 has (20,22 %), espejo de agua: 0,06 has (0,32 %), protección de cause: 1,05 has (5,82 %).

Que, la superficie de la propiedad es de 18,600 has.

Que, el Ajuste solicitado consiste en la ampliación de un galpón para aumentar la cantidad de cerdos.

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por funcionarios del Departamento de Monitoreo Ambiental que a través de la Prov. DFAI Nº 10.872 señalan La granja cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes compuesta por piletas aeróbicas y pistas de secado de excretas. Luego el sólido es aprovechado para abono orgánico. Actualmente el agua de efluentes es derivado a dos piletas aeróbica, de la cual es utilizada por bombeo para fertirriego y la materia seca para abonos mezclados con tierra. Para el control de vectores se implementa un tratamiento con productos químicos. Los personales cuentan con su equipo de protección individual. La limpieza e higiene se realizan diariamente en los chiqueros y porquerizas.

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación han sido cumplidas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se registrá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE





N°200456

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2006 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “SUINOCULTURA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY, CON REGISTRO CTCA N° E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MOACIR BIONDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS N° 403, 684 Y PADRONES N° 715, 148. UBICADO EN EL DISTRITO DE ALTO VERA, DPTO. DE ITAPUA.

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental y el Ajuste del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años.
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200455 (Doscientos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 200456 (Doscientos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

